

LA BLASFEMIA DEL REY SABIO:
ITINERARIO NARRATIVO DE UNA LEYENDA
(Segunda Parte)

Leonardo Funes
SECRET-CONICET
Universidad de Buenos Aires

Como vimos en la primera parte de este trabajo (*Incipit*, XIII [1993], 51-70), la leyenda de los dichos blasfemos de Alfonso X surgió en el contexto de la disputa sucesoria que siguió a la muerte del príncipe heredero don Fernando de la Cerda (noviembre de 1275).

En el enfrentamiento del rey con su hijo Sancho confluyeron problemas y conflictos de diversa índole: la decisión del rey de Francia de sostener los derechos sucesorios de sus sobrinos, los Infantes de la Cerda; el descontento generalizado por la desastrosa situación económica, agudizada por los despilfarros del "fecho del Imperio"; la contienda jurídica entre la tradición sucesoria castellana y el nuevo ordenamiento de origen romano consagrado en el *corpus* legal promovido por el rey (manifestación puntual del conflicto mayor entre el viejo sistema legal defendido por la nobleza y el nuevo sistema jurídico-institucional alfonsí). El contenido de la leyenda venía a proporcionar un argumento sencillo y directo que adjudicaba al rey la responsabilidad por tantas desgracias: así como su soberbia lo había llevado a ofender a Dios mismo, así también lo había hecho empeñarse ciegamente, contra la opinión y el consejo de todos, en empresas descabelladas y onerosas, como la búsqueda de la corona imperial o el avasallamiento de los "buenos fueros" de antaño.

Posteriormente, en época de Alfonso XI, tuvo lugar el proceso simultáneo de puesta por escrito y de apropiación de la leyenda por el discurso historiográfico, testimoniado por la llamada *Crónica General de 1344* de don Pedro Alfonso, conde de Barcelos. Los nuevos elementos incorporados en esa primera narrativización de la leyenda —de la que parece haber participado don Juan Manuel, según puede inferirse de su *Libro de las Armas*— reorientaron su finalidad hacia la impugnación de la legitimidad moral de la dinastía gobernante a través de la figura de un antepasado indigno de la investidura regia. La caótica situación política, resultante de la agresión regia a lo que desde la perspectiva aristocrática se consideraba un orden ideal instaurado desde hacía siglos por los hacedores de Castilla, era el eco contemporáneo del castigo legendario. El ataque era, pues, indirecto, lo que no puede sorprender, proviniendo de un sector que no había logrado imponer (política o militarmente) sus puntos de vista, en franca desigualdad de condiciones con el bando regio.

Hasta aquí habíamos llegado en la primera parte de este trabajo. Continuaremos con la segunda apropiación cronística de esta leyenda, que tuvo lugar en el contexto de la guerra civil entre Pedro I y su medio hermano Enrique II de Trastámara.

Segunda narrativización cronística de la leyenda

De esta nueva etapa de la leyenda conservamos el testimonio incluido en una breve *Crónica* escrita en el monasterio de Santo Domingo de Silos¹. El texto aislado de la misma versión se conserva en el Ms. BNM 431, un códice de fines del siglo XIV que reúne diversos materiales de índole jurídica (fueros, fazañas, documentos varios)². En los tres manuscritos que nos transmiten el texto completo

¹ Véase su edición y comentario en DEREK LOMAX, "Una crónica inédita de Silos", en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, O. S. B., Abadía de Silos, 1976, I, pp. 323-337.

² Esta versión fue publicada por PEDRO BOHIGAS, "La 'Visión' de Alfonso X y las 'Profecías de Merlin'", *RFE*, 25 (1941), 383-398 (el texto en pp. 390-393). La primera descripción y estudio de este manuscrito fue hecha por GALO SÁNCHEZ, "Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano", *AHDE*, 6 (1929), 260-328, esp. pp. 269-277 y 307-317; véase también FEDERICO SUÁREZ, "La colección de 'fazañas' del Ms.

de la *Crónica*³, esta lleva por título "Relación de las cosas notables acaecidas en tiempo del rey don Alfonso e de su muerte". La obra se limita, pues, al reinado de Alfonso X, y se abre con el relato de una aparición de Santo Domingo de Silos al rey, en que le anuncia el cumplimiento de tres peticiones (quizás formuladas en una sección anterior del texto, ahora perdida), que el relato explicita a continuación: Alfonso conquista Vizcaya, apresa a Lope de Haro y concierta en Soria la paz con los reyes de Navarra y Aragón. En agradecimiento, el rey concede al monasterio la martiniega de Silos.

El resto del texto responde al modelo analístico: cada inscripción va precedida de la fórmula "Era de mill e..." y se consignan datos genealógicos de la familia real (nacimientos, bodas, muertes) y hechos políticos, bélicos y meteorológicos (nevadas, terremotos), con esa uniformación de lo heterogéneo tan propia de los anales. En la última entrada se incluye nuestra leyenda, diferenciándose este pasaje por tener una frase introductoria modificada⁴:

Sauado dos días de abril era de mill y treçientos y treinta y dos annos a ora de terçia en la ciudade de Seuilla, el rey don Alfonso oyendo misa entro en su camara a fazer oraçion a vna imagen de Sancta Maria segun que lo auia acostumbrado de luengo tiempo e el estando en su oraçion vinole adeshora vna grand resplandor de la claridad que parecia ser resplandor de fuego, e en esta

431 de la Biblioteca Nacional", *AHDE*, 14 (1942-1943), 579-592. Ahora puede consultarse una transcripción completa del códice —según las normas del HSMS— en KATHRYN BARES y J. R. CRADDOCK, *Text and Concordances of the "Libro de los fueros de Castilla"*. Ms. 431, *Biblioteca Nacional, Madrid*, Madison, HSMS, 1989 (microfichas).

³ Lomax identifica esos códices y les asigna las siguientes siglas:

A: Ms. 0.16 de la Colección Salazar y Castro de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia;

B: Ms. 0.15 de la misma Colección;

C: Ms. BNM 712.

⁴ Sigo básicamente la transcripción realizada por Derek Lomax (art.cit. en n. 1) del Ms. A, aunque en tres ocasiones —señaladas con corchetes— prefiero lecturas de B. Indico a continuación las variantes significativas aportadas por el Ms. BNM 431 (sigla D), al que leo según la transcripción de Bares y Craddock (*op.cit.* n. 2).

claridat pareçio en ella vna cara de angel muy fermossa e luego que el rey esto vio fue muy mal espantado e dixo, "Conjurote de parte de (Nuestro) [mio] Sennor Iesu Christo que me digas que cossa eres, si eres espiritu bueno o malo". E el angel le dixo "No temas, que mensajero so çierto que vengo a ti segun que ahora veras. Tu saues muy bien que tal dia como oy estando en esta çiudad a tu tabla cometiste a decir^a blasfemando e dixiste que si tu estudieras con Dios Padre quando formo el mundo e todas las cosas que en el son, que muchas menguas se y figieron que non se figieran, e de la qual raçon pesso mucho a Dios padre, si pudiera cauer en el pessar^b, e ouo de ti^c muy gran sanna, e por esta raçon el alto sennor dio luego sentençia contra ti, que assi como desconoçiste al que te fiço e te crio e te dio la honrra que assi te fuesse desconoçido lo que de ti saliesse e descendiesse e que fuesses auaxado e tirado de la onrra e estado que tenias e que assi acuaases tus dias.

"La qual sentençia fue dada, luego fue reuelada^d a un frayle agostino que estaua en Molina en su çelda estudiando vn sermon que auia de haçer otro dia, e este frayle dixolo en confession a su prior, e el prior dixolo luego al infante don Manuel^e, como aquel que te ama como a ssi, e vino en siete dias a esta çiudad de Seuilla^f, e dixera, Requierote si dixeras tal raçon^g, e tu dixiste que lo dixeras e aun que lo diçes^h, donde reçiuió don Manuel gran pesar e afrontote que te quitasses dello e que demandas a Dios perdon, e tu no lo preçiaste, e por que conozcas que el poder de Dios padre es e no al, la sentençia es complida e acuaada contra ti, e seran todas las que el diere por secula seculorum. Et otrosi por quanto tu diste la maldiçionⁱ a don Sancho tu fijo por la deshonrra e desheredamiento e desconoçimiento que te fiço, sepas por çierto que el alto sennor lo ha otorgado a todos los que del desçendieren que sean tachados^j e auaxados de grado en grado todauia mas e esso mismo todo el su sennorio, en guissa que a tiempo que los que en el fueren querrian mucho que se abriessen la tierra, e que los acogiesse en si, lo qual durara fasta la quarta generaçion que desçendiere de don Sancho tu fijo que dende adelante non abra del arbol derecho de la su linea quien aya beneficio en este

sennorio. E sera la gente del en muy grande quexa e trauajo en guissa que se non sabran consejar ni que carrera tomar, lo qual reçiuran por los tus peccados, e otrosi mas cumplidamente por el hierro^a e peccado que tu fijo e los del reyno fçieron contra ti et esto el alto sennor embiarles a de parte del oriente saluacion de noble rey e sennor ydoneo e acauado e fundado¹ en justiçia e en todas las vondades e nobleças que a rey perteneçen e sera noble a ssi e al pueblo en tal manera que todos los viuos que so el fueren e los huesos de los finados que yaçen en los cimiterios laudaran a Dios por la su venida, e por la su vondad, y para esto cumplir^m sera mucho acorrido del alto sennor que el lo mereçe^a mucho. En tal guissa sera que los sus pueblos oluidaran todos los trauajos passados como quiera que llegaran ante desto a gran mengua. E otrosi sepas por çierto que por la oraçion que fçiste continuadamente a la gloriosa madre de Dios desde que ouiste diez e siete annos fasta oy, rogo afincadamente al alto sennor^o. Por ruego de la Virgen su madre^p tiene por bien que de oy fasta en treynta dias cumplidos parta^q la tu alma de aqui, e se vaya para el purgatorio^r que es buena esperança, e despues quando el alto sennor touiere por bien yra a la gloria perdurable la qual nunca abra fin.

E estas palabras dichas, partiose dende el angel e no dixo mas. E el rey fue^e por vna grand pieça espantado, e leuantose donde estaua apriessa¹, e abrio la puerta del almozaua, e fallo luego en la camara los sus quatro capellanes que nunca le desamparauan^o, e auia grande conortamiento con ellos en sus trauajos e en reçar sus oras con ellos, e fizoles traer tinta e papel, e fizoles escreuir luego todo lo sobredicho segund que el angel selo auia dicho, e en todos los treinta dias cada semana confesso e comulgo de terçero en terçero dia, e saluo los domingos non comio en todos los treinta dias cada dia mas de tres bocados de pan e no bebio cada dia mas de vna vez de agua, e confirmo sus testamentos e fço sus caueçaleros e al plaço de los treinta dias cumplidos salio deste mundo segun que el angel le dixo e lo sopo por ruego de nuestra sennora la virgen Sancta Maria^r.

- cometiste a decir] **D** començesti dizir.
- si pudiera cauer en el pessar] **D om.** (también **B**).
- ouo de ti] **D** ouo de ello.
- luego fue reuelada] **D add.** por vn angel.
- don Manuel] **D** Don Manuel, tu hermano, et el infante Don Manuel.
- a esta çiudad de Seuilla] **D** de Molina aqui a esta çiubdat.
- e dixera, 'Requierote si dixeras tal raçon'] **D** Et requiriote sy dixeras t. r.
- dixistele que lo dixeras e aun que lo diçes] **D** dixisti que la dixieras et avn la dizias.
- diste la maldiçion] **D** dixisti et disti la tu maldiçion.
- que sean tachados] **D** ca seran tahados.
- hierro] **D** yerro.
- fundado] **D** piadoso.
- para esto cumplir] **D** Et trauaiara mucho por lo menguado et para esto cumplir.
- mereçe] **D** merestra (meresçra, según lectura de Bohigas, art. cit. n. 2).
- al alto sennor] **D** al alto sennor Ihesuchristo su fiço, que te tirase de la vida enuerguennada et trauaiossa que vives, et el alto sennor.
- Virgen su madre] **D** Virgin gloriosa Sancta Maria su madre.
- parta] **D** partira.
- purgatorio] **D** parayso purgatorio.
- fue] **D** finco.
- apriessa] **D** a preces.
- deseparauan] **D** desmanpararon.
- de nuestra sennora la virgen Sancta Maria] **D** de la gloriosa.

Como se ve, la nueva versión conserva el núcleo de la leyenda (la blasfemia, la advertencia desoída y el castigo) pero transforma por completo su configuración narrativa, su significación y su intencionalidad.

Se trata, otra vez, de un proceso de apropiación cronística de la materia legendaria. En este caso, la frase inicial marca la adscripción del texto al modelo analítico, en el que se apoya el estatuto historiográfico del relato en su conjunto.

El cuerpo de la narración adopta la forma de una *Visión*, enmarcada por sendos pasajes que dan cuenta del antes (escena y situación en la que el rey va a experimentar la visión) y del después (reacción inmediata y posterior conducta piadosa del rey hasta su muerte) de la aparición del ángel, cuyo discurso ocupa el centro del relato.

La narración se ubica temporalmente en los últimos días de la vida del rey Alfonso, lo que implica un significativo desplazamiento con respecto a la dimensión temporal de la versión anterior (que llamaré *versión escrita I*). En aquella teníamos que desde el presente de la enunciación cronística el discurso se desplazaba hacia un pasado anterior, la época de Fernando III, y de allí saltaba hasta el tiempo de la blasfemia, es decir, la propia época del rey Alfonso, mediante la estrategia discursiva de ofrecer ese relato como explicitación de hechos anteriormente narrados (vaticinios sobre el destino de su hijo primogénito formulados a la reina madre doña Beatriz de Suabia durante su juventud). En esta versión (que llamaré *versión escrita II*), difuminado el presente de la enunciación bajo la notación analítica, que crea el efecto de un registro contemporáneo de los hechos, el discurso elige como punto de arranque una fecha precisa, 30 días anterior a la muerte del rey, y desde allí, a modo de *racconto* y a través de una voz narrativa secundaria (el ángel), retrocede hasta el momento de la blasfemia para luego lanzarse hacia un futuro más allá del relato en que se cumplirá la parte final de la sentencia divina, que atañe a la descendencia del Rey Sabio. Esta transformación de la disposición temporal está estrechamente relacionada con la nueva ubicación y función del elemento profético.

Pero antes de analizar la profecía, de enorme trascendencia para la difusión posterior de la leyenda, me interesa detenerme en el radical cambio de signo de la figura del rey Alfonso que este relato nos ofrece.

Debido a la nueva disposición temporal, el ángel no viene a advertir sobre (o anunciar) un castigo inminente: la primera parte de su discurso es una explicación de los motivos de un castigo consumado, pues para el momento en que tiene lugar la visión ya se han abatido sobre el rey todas las desgracias privadas y públicas y se encuentra recluso en Sevilla, despojado de los poderes regios. Esto implica que Alfonso X ha padecido su caída sin tener confirmación de sus causas trascendentes y la ha soportado con devota mansedumbre, sin que hiciera mella en su fe y en su religiosidad. Este es el presupuesto que construye el relato al abrirse con la escena del rey rezando a la Virgen. En la segunda parte del discurso del ángel, el castigo se desvía hacia la descendencia: Dios confirma su maldición contra Sancho y la prolonga a su linaje. Que la desgracia perdure en Castilla por cuatro generaciones se debe a los pecados de Alfonso (e.d., la blasfemia) pero "mas cumplidamente por el yerro e peccado que tu fijo e los del reyno fiçieron contra ti", según aclara el mensajero divino. De esta manera el castigo se relativiza hasta el punto de convertirse en premio. En efecto, Dios le concede: a) la venganza contra su hijo "por la deshorrria e desheredamiento e desconoçimiento que te fiço" y b) un tiempo de gracia antes del tránsito a la otra vida que le da oportunidad de arrepentimiento y asegura la salvación de su alma.

Considerar este anuncio de muerte como un castigo (una especie de pena de muerte) sería un caso flagrante de anacronismo. Este anuncio es una gracia especial, pues conocer el día de la propia muerte permite no ser tomado desprevenido, sin confesión, evita ser arrojado sin más al terror de la condenación eterna²⁶. Dios concede este favor al rey en mérito a su devoción mariana; Cristo atenúa su sentencia por la intercesión de su madre.

⁵ De la amplia bibliografía sobre el tema, bástenos mencionar PHILIPPE ARIES, *La muerte en Occidente*, trad. de J. Elías, Barcelona, Argos Vergara, 1982 (orig. francés: Paris, Seuil, 1977), pp. 21-42.

No hay dudas de que en esta versión la evaluación narrativa del Rey Sabio es positiva. Enumero las razones:

1) Mientras la *versión escrita I* se abre con una figura del rey como blasfemo consuetudinario, la *versión escrita II* lo presenta como un devoto constante de la Virgen: de una conducta iterativa negativa a una positiva.

2) Mientras en la *versión escrita I* las dos visiones a que se alude en el relato son experimentadas por un caballero y por un fraile —y no por el rey, pues resulta indigno de un contacto directo con lo divino—, en la *versión escrita II*, la visión involucra al rey, pues su indignidad pasada (referida por el ángel) ya ha sido purgada.

3) La acción penitente que emprende el rey en la *versión escrita I* (la búsqueda de las reliquias de Santa Bárbara) resulta infructuosa y el castigo se descarga sobre él; por el contrario, en la *versión escrita II* la conducta penitente durante los últimos 30 días de su vida redundan en beneficio de su alma, así como su permanente devoción mariana le abre la posibilidad de una reivindicación final.

El elemento profético que se incorpora en el castigo/venganza dirigido a Sancho y su descendencia constituye la segunda gran novedad de este relato con respecto a la versión anterior. La interpretación no presenta dificultades: por cuatro generaciones (Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI y Pedro I) Castilla sólo conocerá pesares, luego vendrá el restaurador del reino (Enrique II de Trastámara) desde oriente (Aragón) y el bienestar y la concordia retornarán al pueblo castellano. De manera que la profecía deja de ser parte de la motivación del relato de la blasfemia, como en la *versión escrita I*, y pasa a integrar el desenlace de la historia, ampliando su proyección y modificando por completo su funcionalidad ideológica y política. Cambio ideológico, porque ya no se impugna la figura del rey ávido de saberes y, por tanto, caído en la soberbia y despreocupado de las verdaderas obligaciones de su estado; lo que se castiga es el asalto violento y la apropiación ilegítima del poder regio. Cambio político, porque evidentemente el relato ensalza al nuevo rey Trastámara, obligado a llegar al poder mediante un regicidio, y justifica el fin violento del linaje de Sancho.

Materiales muy diversos han confluído en esta nueva narrativización de la leyenda. En principio, una variante de la versión anterior⁶. En el nuevo perfil del personaje del rey Alfonso incide la imagen inesperadamente favorable que emerge de sus *Cantigas de Santa María*, prueba incontrastable de su fe y de su sincera devoción. En el plazo de los 30 días se percibe el impacto de otra leyenda, la de Fernando IV, "el Emplazado".

Esta leyenda relata los días finales del sucesor de Sancho IV y se incluye en el cierre de la "Crónica de Fernando IV", parte de la *Crónica de Tres Reyes* redactada por Ferrán Sánchez de Valladolid h. 1340. El cronista nos cuenta que:

el Rey salió de Jahen, é fuese para Márto. E estando en Márto, mandó matar dos caballeros que andavan en su casa, que vinieran á riepto que les facian por muerte de un caballero que decian que matáran cuando el Rey era en Palencia, saliendo de casa del Rey una noche, que decian Juan Alfonso de Benavides. É estos caballeros, cuando el Rey los mandó matar, veyendo que los mataban con tuerto, dijeron que emplazaban al Rey que paresciese ante Dios con ellos á juicio sobre esta muerte que él les mandaba dar con tuerto, de aquel día que ellos morian á treinta dias. É ellos muertos otro día, fuese el Rey para la hueste de Alcaudete [...] É el Rey estando en esta cerca de Alcaudete, tomóle una dolencia muy grande, é afincóle en tal manera, que non pudo y estar, é vñose para Jahen con la dolencia, é non se quiso guardar, é comia cada día carne é bebia vino. É el infante don Pedro que fincára en la hueste afincó á los moros tanto fasta que le dieron la villa, é entregárongela lúnes cinco dias de Setiembre; é salió dende el infante don Pedro otro día mártes é llegó otro día miércoles á Jahen, é otro día juéves acordó el Rey con él é con los maestros é con los otros omes buenos que y eran,

⁶ Digo, con toda cautela, "una variante" porque la difusión y transmisión de estos relatos, aunque fuera escrita, siempre se produjo con una cierta "variancia", de modo que no podemos saber, por ejemplo, si la reducción de los avisos, de dos (caballero de Pampliega, fraile) a uno (el infante don Manuel), estaba en la versión previa o es fruto de una condensación narrativa realizada por el redactor de la nueva versión.

que fuesen á entrar á facer mal al arrayaz de Málaga con los moros del rey de Granada con quien era él ya avenido; é el Rey comió ese dia de mañana, é libró con el infante don Pedro é con esos omes buenos que y eran por que otro dia de mañana se fuesen ende para aquel fecho. É este juéves mesmo siete dias de Setiembre, víspera de Santa María, echóse el Rey á dormir, é un poco despues de mediodía falláronle muerto en la cama, en guisa que ningunos le vieron morir. E este juéves se cumplieron los treinta dias del emplazamiento de los caballeros que mandó matar en Márto; é fizose el roido muy grande por toda la villa, é vino y el infante don Pedro, é cuando lo falló muerto fizo muy grand llanto por él; é tomó luégo á la hora el pendon del Rey, é llamó Rey al infante don Alfonso, su fijo primero heredero de este rey don Fernando, que él dejára en Avila.⁷

De la amalgama de estos materiales surge el nuevo relato. Nada podemos saber con exactitud de las circunstancias concretas de su composición y de su autoría. Del propio texto podemos inferir que circuló en los años finales o inmediatamente posteriores a la guerra fratricida entre Pedro y Enrique (1366-1375 aprox.) como parte de la abundante propaganda antipedrista, atestiguada sobre todo por el romancero. En cuanto a la versión conservada en la "Relación" escrita en el monasterio de Silos, sólo se puede decir con seguridad que se trata de una reescritura, a la vez cronística y monástica, de esta nueva fase del relato legendario, pues sería demasiado conjetural suponer que un monje silense fue el autor original de la versión. El carácter monástico de esta recensión se delata en algunos rasgos: cierta fraseología y algunos comentarios como, por ejemplo, el que sigue a la reacción divina ante la blasfemia: "de la qual raçon pesso mucho a Dios padre, si pudiera caver en el pessar". El inciso denota la preocupación por

⁷ "Crónica del rey don Fernando Cuarto", en *Crónica de los Reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell, Madrid, RAE, 1953 (BAE, tomo LXVI), vol. I, p. 169. Nótese que en este caso la muerte sí es un castigo: la muerte súbita y en soledad sorprende a un rey impenitente, gozando de la gloria de una campaña victoriosa contra los moros, indiferente a las manifestaciones de una salud quebrantada, que funcionan narrativamente como anuncio del inminente cumplimiento del plazo predicho.

evitar espinosos terrenos teológicos al humanizar —con fines narrativos— las reacciones de Dios. El monje cronista bordea peligrosamente la heterodoxia ante el constante dilema de salvar la eficacia narrativa o vigilar la ortodoxia de lo narrado. En cuanto a los motivos por los cuales el monasterio de Silos participó en este proceso de reelaboración de la leyenda, poco más puede decirse de lo que planteara en su momento Derek Lomax. El llorado estudioso inglés conjeturaba que toda la "Relación" está en función de ensalzar los derechos y el prestigio del monasterio (así se verifica, por ejemplo, en el primer milagro, que culmina con la concesión de la martiniega al abad y al monasterio), lo que se apoya también en el hecho de que en los códices que conservan esta "Relación" —si bien tardíos, ss. XVI y XVII— predomina el interés por los derechos de los monasterios castellanos. A esto habría que agregar otra posible finalidad: justificar el alineamiento del abad silense ante los sucesivos conflictos. Don Sebastián, abad de Silos, formó parte de la hermandad de Valladolid que apoyó a Sancho contra Alfonso⁸. Queda por investigar la actuación de Silos durante la guerra civil entre Pedro y Enrique, pero me atrevo a conjeturar que fue, en algún momento, decididamente trastamarista⁹. En cuanto a la presencia como personaje positivo del infante don Manuel, no creo que se deba —como supone Lomax— a que el autor de la leyenda sea don Juan Manuel¹⁰. Lo que explica tanto la contradictoria evaluación del rey Alfonso como el activo

⁸ De lo que no debe extraerse la conclusión de que el texto sea pro-sanchista: como bien señala Lomax, en la "Relación" los hechos se cuentan con el fin de criticar a Alfonso pero no de aplaudir la rebeldía de su hijo. La rebeldía que se justifica es la de "los pueblos", no la del infante.

⁹ Debe tenerse en cuenta el hecho de que el alto clero apoyó masivamente a Enrique contra Pedro (v. JULIO VALDEÓN, "La victoria de Enrique II: los Trastámara en el poder", en ADELINE RUCQUOI, ed., *Genèse médiévale de l'Etat moderne: la Castille et la Navarre (1250-1370)*, Valladolid, Ambito, 1987, pp. 245-258, esp. pp. 253-54.

¹⁰ Lomax elabora una hipótesis muy poco factible: don Juan Manuel habría incluido este relato legendario en su *Crónica cumplida*, obra hoy perdida, que habría sido una historia de España hasta su propia época. Esta obra, depositada en el convento dominicano de Peñafiel, habría pasado al monasterio de Silos y allí habría servido de fuente a un monje que escribía en los días de la revolución trastámara (art. cit., pp. 329-330).

protagonismo de su hermano, el infante don Manuel¹¹, es sí un interés dinástico, pero este es el de Enrique II de Trastámara, casado con doña Juana Manuel, nieta del infante en cuestión¹².

Si bien la política interna y administrativa de Enrique II, ya desde su proclamación como rey en Calahorra (1366), se presentaba como restauración de la legalidad interrumpida por Pedro I y, por tanto, como continuación del marco jurídico establecido por Alfonso XI,

¹¹ Como vimos, en *la versión escrita I* se aludía a don Manuel como señor del caballero de Pampliega que recibe el primer aviso del castigo divino sobre el rey; su acción se limitaba a mandar al caballero que fuera a contar a Alfonso su visión. En *la versión escrita II*, don Manuel asume un rol más activo, pues él en persona exhorta al rey a arrepentirse, y aparece calificado como "aquel que te ama como a ssi".

¹² Georges Martin, en un artículo dedicado esencialmente a la maldición de Alfonso sobre su hijo Sancho ("Alphonso X maudit son fils", *Atalaya*, 5 [1994], 151-178), apoya también con un análisis detenido de las circunstancias históricas y dinásticas la autoría intelectual juanmanuelina de esta leyenda. Según Martin, don Juan Manuel habría preparado este brulote anti-dinástico y lo habría dejado listo para su posterior uso por la persona adecuada (que sería concretamente Enrique de Trastámara). Comparto con G. Martin la apreciación de una racionalidad y una clarividencia notables en don Juan Manuel en su táctica de alianzas matrimoniales: fracasado su intento de unión a la línea gobernante a través del matrimonio de su hija Constanza con el rey Alfonso XI, su propio casamiento con doña Blanca, hija de Fernando II de la Cerda y doña Juana Núñez de Lara, constituyó la puesta en marcha de un plan alternativo, forzosamente indirecto, para lograr el acceso al trono por vía dinástica. Lo mismo vale para la conducta de doña Leonor de Guzmán que, al ver derrumbarse su posición y su ascendiente en la corte castellana por la súbita muerte de Alfonso XI en Gibraltar, apresuró el matrimonio de su primogénito Enrique con doña Juana, hija de don Juan Manuel y de doña Blanca de la Cerda, a fin de dotarlo de argumentos dinásticos válidos para pelear la sucesión a Pedro sin la desventaja de su bastardía. Pero existe un hiato histórico insalvable entre las intenciones de don Juan (que cifraba todas sus esperanzas en su primogénito Fernando, nacido de doña Blanca) y las de doña Leonor (criticada acerbamente por don Juan, que veía en ella la manifestación más escandalosa de la inconducta de su adversario Alfonso XI); como así también entre la conducta dinástica de don Juan Manuel y su participación en la *reelaboración* (remito a lo dicho en la primera parte de este estudio, art. cit. n. 1, pp. 67-70) de nuestra leyenda. El relato legendario, aun considerado en su sola dimensión política, va sufriendo, según se comprueba en nuestro itinerario, mutaciones en su contenido, en su funcionalidad, en su uso; pero esto es producto de sucesivos (y a veces violentos) cambios de escenario que colocan a nuevos actores ante nuevos conflictos, en un permanente juego dialéctico entre lo conocido y lo inesperado. Por eso mismo sospecho que el dibujo trazado por G. Martin sea, quizás, demasiado perfecto para ser real.

paradigma de la legalidad a recuperar, lo cierto es que en el aspecto dinástico y en el contexto más amplio de la política internacional, el nuevo rey no apoyará su legitimidad en la figura de su padre. Tal como se hará explícito en el momento en que Juan I deba defender su derecho al trono contra los reclamos de Juan de Gante, Duque de Lancaster, casado con Constanza, hija de Pedro I, los Trastámara no reivindican su línea paterna, como descendientes de Alfonso XI, sino la sangre real aportada por doña Juana, que reúne la línea bendita de los Manueles y la línea legítima de los de la Cerda, despojados por Sancho IV de sus derechos sucesorios¹³.

La argumentación fue expuesta con toda claridad por el rey Juan I en su discurso ante las Cortes reunidas en Segovia en 1386. Dicho discurso nos ha llegado en varios testimonios bajo el título de *Arengas que propuso el Rey don Iohan en cortes en la çiudad de Segovia* y fue publicado por la Real Academia de la Historia en el siglo pasado. En su parte esencial, el texto dice:

[D]euedes ver commo nos somos vuestro Rey natural e de derecho, e commo descendemos de legitima mente dela lina derecha aque pertenesçe este rregno de todas partes. Primera mente descendemos legitima mente de la lina del dicho Rey don Alfonso e de su fijo el infante don Ferrnando e de sus fijos que fueron deseredados por el infante don Sancho, e otrosy commo descendemos legitima mente por la lina derecha del infante don Manuel que fue fijo del infante don Ferrnando e don Alfonso nuestros avuelos. Otrosy por el Rey don Enrrique nuestro padre, que Dios perdone, el qual ouo muy grandes derechos eneste rregno por algunas rrazones, sennalada mente por ser casado conla Reyna nuestra madre, e por que fue rreçibido e tomado por Rey e por Sennor eneste rregno despues quelos del rregno fueron contra el Rey don Pedro por non auer

¹³ Cf. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Tomo I: Estudio, Madrid, Universidad Autónoma, 1977, pp. 249-51 y 255-57. Sobre la manipulación crónica de este episodio puede consultarse el pormenorizado estudio de JOSÉ LUIS MOURE, "Las Cortes de Segovia de 1386 en la Crónica del Canciller Ayala: ¿omisión o composición?", *JHPH*, 14:3 (1990), 231-238.

derecho en el reino e por sus mereçimientos.¹⁴

La estrategia de legitimación de la nueva dinastía desenterraba, así, un conflicto sucesorio ya superado¹⁵, lo que implicaba considerar ese acuerdo una solución espuria y convertir el período entre 1282 y 1369 en un largo interregno durante el cual Castilla habría estado gobernada por reyes ilegítimos. Ahora, el nuevo rey Enrique y, sobre todo, la reina Juana venían a reparar definitivamente un extenso período de desheredamiento e injusticia: el infante, y luego rey, don Juan encarnaría la recomposición definitiva de la legítima dinastía castellana.

Todo esto encontró su lugar en la nueva versión de la leyenda de la blasfemia del rey Sabio, que aprovechó, además de los materiales ya citados, el evidente conocimiento del *Libro de las Armas* de don Juan Manuel y su planteo de una línea bendita y una línea maldita en los descendientes del rey Fernando III, y también los pormenores conocidos del testamento de Alfonso X maldiciendo y desheredando a su hijo Sancho¹⁶. La profecía es, de hecho, una expansión de la

¹⁴ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, Rivadeneyra, 1863, I, p. 354. La perturbadora frase "infante don Manuel fijo del infante don Fernando y don Alfonso nuestros avuelos" es un evidente error de copia, debido quizás a un salto *ex homoioteleuton* que provoca la confusión de Fernando, el rey Santo, con Fernando de la Cerda.

¹⁵ En efecto, según los términos de la sentencia arbitral de Tarazona (1304), el infante de la Cerda renunciaba a sus pretensiones al trono de Castilla y en compensación recibía ciertas posesiones en el reino (Alba, Béjar y Vardecorneja, Monzón y Gatón, el real de Manzanares, Ferrín, Moliellas, Gibraleón, la Algaba y Lemos). Muerto el rey Fernando IV, el de la Cerda intentó denunciar el acuerdo y pasó a Francia en busca de ayuda. Ante la falta de apoyo, volvió a la merced del rey y juró finalmente fidelidad a Alfonso XI en Burguillos (1331).

¹⁶ El testamento de Alfonso X dice, en su parte esencial: "E por ende Don Sancho, por lo que fizo contra nos, debía ser desheredado de todas las cosas, por el desheredamiento que nos fizo, tomando nuestras heredades, [...] desheredado sea de Dios e Sancta Maria, et nos desheredamoslo. Otrosi, por fuero et por ley del mundo, que non herede en lo nuestro el, ni los que vinieren del por siempre jamas. Otrosi, por que nos desapodero contra verdad e contra derecho, [...] deve ser el desapoderado, dezimos contra el aquel mal que Dios establecio contra aquel que todas cosas dixiese, et esto es, que sea maldicho de Dios, et de Sancta Maria, et de toda la corte celestial, et de nos". (*apud*

maldeción alfonsí. El relato en su conjunto recibe el doble aval de la historiografía y de la piedad religiosa: aporta una explicación trascendente de los avatares políticos de más de ocho décadas de historia castellana y otorga sanción divina a su desenlace: el nuevo rey venido de Oriente que redime al sufrido pueblo castellano de la prolongada maldeción.

La leyenda entre legalidades e historias en contienda

Es innegable, también, que esta versión de la leyenda se relaciona con el planteo conflictivo de una juridicidad. Ese es un motivo digno de consideración al indagar las razones de la inclusión de una copia de la *versión escrita II* —desgajada de la “Relación” o tomada de la misma fuente que utilizó el monje cronista de Silos— en el Ms. BNM 431.

La crítica sostiene que este códice es el mejor testimonio del ambicioso intento de formalización escrita de un derecho territorial castellano¹⁷. Hasta la época de Alfonso X, la función legislativa estuvo en manos de los jueces, que con sus sentencias iban estableciendo jurisprudencia. Castilla fue, así, la tierra del “fuero de albedrío”, expresión que parece referirse a la facultad de sentenciar por fazañas. Por esta vía se fue constituyendo una masa considerable de derecho territorial, de carácter disperso y amorfo. La profunda transformación jurídico-institucional impulsada por el Rey Sabio significó un arrinconamiento de este derecho consuetudinario: la recepción de los derechos extranjeros (romano y canónico), la redacción de fueros municipales extensos, la acotación de la función judicial a la mera aplicación de la norma jurídica contribuyeron al desconocimiento del papel de la

ANTONIO BALLESTEROS-BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Salvat-Academia “Alfonso X el Sabio”, 1963, p. 1004). Es de lectura imprescindible el detenido análisis de este texto por Georges Martin, art.cit. n. 12.

¹⁷ Así se denomina al conjunto de las normas aplicables en una región por encima de las prescripciones locales, llamado también “derecho señorial” por referirse casi exclusivamente a derechos y privilegios de los hidalgos. Este derecho, según GALO SANCHEZ (art.cit. n. 2.), a quien sigo en esta reseña de cuestiones histórico-jurídicas, nunca fue fijado oficialmente.

costumbre como fuente del derecho. Como reacción frente a este estado de cosas, la nobleza impulsó la redacción y fijación por escrito de este derecho: sus letrados se dedicaron a elaborar y compilar sentencias judiciales, privilegios reales y prescripciones consuetudinarias. El resultado conservado de esta labor fue un grupo de obras, algunas extensas, que aspiran a recoger el antiguo derecho en su conjunto, y otras breves, que sólo tratan aspectos específicos o extractan el contenido de las extensas.

El código que nos ocupa, formado en los primeros tiempos de la dinastía Trastámara, contiene, en primer lugar, una obra extensa: el llamado *Libro de los fueros de Castilla*¹⁸; a continuación, un texto breve titulado "Deuysas que an los señores con sus vasallos"¹⁹; en tercer lugar, otro texto breve que la crítica identifica como *Pseudo-Ordenamiento de Nájera II*²⁰. El resto del código está formado por textos misceláneos: el primer testamento de Alfonso X (fs. 162r-171v), la blasfemia del rey Sabio (fs. 171v-173v) y una colección de 20 fazañas²¹.

Los historiadores del derecho no han encontrado una explicación satisfactoria de la inclusión del testamento y la leyenda alfonsíes en este *corpus* de carácter legal. Conciente de la necesidad de encarar una investigación documental más profunda, que escapa a las posibilidades de quien trabaja lejos de los archivos españoles y, sobre todo, que excede en mucho los límites del presente trabajo, me atrevo a sugerir aquí un par de hipótesis sobre esta cuestión.

¹⁸ Ocupa los fs. 2-105v. Consta de 305 capítulos, sin ordenamiento en títulos ni libros. Según Galo Sánchez, fue redactado en Burgos a mediados del s. XIII y constituyó la primera tentativa de redacción global del derecho territorial.

¹⁹ Consta de 36 caps. que se extienden del f. 106 al 121v. Redactada en el siglo XIII, la obra contiene el derecho de las behetrías.

²⁰ Ocupa los fs. 122-163. Aparece con el título de "Libro que fezo el muy noble Rey don Alfonso en las cortes de Nagera de los fueros de Castiella". Son 110 caps. tomados del *Fuero Viejo* y refleja la fase más antigua de su redacción anterior a 1356, probablemente realizada en Burgos en la segunda mitad del siglo XIII.

²¹ Esta colección, que se habría formado, según Galo Sánchez, en época de Pedro I y no antes de 1353, está enmarcada por dos textos a modo de prólogo y epílogo, a saber: "Titulo por qual razon los fijos dalgo de Castiella tomaron el fuero de aluydrio" y "Titulo en que manera se deve fazer fijo dalgo el que es acusado de pecho" (fs. 173v-185).

En primer lugar, la juridicidad que el caso pone en juego²² y la fuerte impronta aristocrática y antimonárquica del relato, ameritan su inclusión en el emprendimiento jurídico que se propone compilar el derecho consuetudinario castellano. De manera que el mismo relato, con ligeras variantes²³, pone en juego una nueva funcionalidad, en cierta forma coherente con la de la *versión escrita I*, según la cual lo que se legitima es la reivindicación aristocrática contra el atropello regio: el nuevo rey Enrique, "el de las mercedes", cuyo advenimiento se saluda en la parte profética de la *versión escrita II*, no será *monarca* sino *primus inter pares*, de acuerdo con la vieja aspiración de la nobleza.

La segunda hipótesis, más conjetural, propone situar nuestro texto en la amplísima perspectiva que resulta de considerar la evolución de la historiografía y del derecho, en el largo siglo que va de Alfonso X a Juan I, como partes de una larga contienda discursiva, cultural e ideológica entre la institución regia y la nobleza.

Intentaré trazar el cuadro de esta contienda a fin de ilustrar con más detalle la perspectiva de comprensión histórica que propongo. El prólogo del *Fuero Viejo de Castilla* es un testimonio invaluable para captar la evolución de la vertiente aristocrática del derecho. Escrito, según Galo Sánchez, h. 1356 por un burgalés "que a su modo baraja viejas memorias burgalesas" (art.cit., p. 279), nos cuenta que el rey Alfonso VIII, en 1212, otorgó a los concejos de Castilla, en el Hospital de Burgos, todos los fueros:

²² El relato plantea la paradójica situación del juez juzgado, del rey legislador sometido a una ley superior. El castigo del Juez Supremo adopta la forma de una *sentencia*, luego en cierto modo atenuada por intervención de la abogada del acusado —recordemos que ya en la *versión escrita I* se utiliza el concepto de "sentencia" y se alude a la posibilidad de su revocación mediante el arrepentimiento del sentenciado. La leyenda del "Emplazado" que, como vimos, integra los materiales básicos de esta versión, también se construye sobre un conflicto jurídico: el rey se comporta como un mal juez, por lo que resulta emplazado para comparecer ante un tribunal superior, donde será juzgado por su mal desempeño.

²³ La más notable es la omisión del comentario parentético aludido más arriba sobre el pesar de Dios (lo que corrobora su origen monástico). En la misma línea está la variante "parayso purgatorio", de discutible ortodoxia para un redactor monje (v. variantes b y r del aparato de p...). Otras lecciones (e, m, o) revelan un mejor modelo o una copia de mayor calidad, lo que hace más improbable una derivación de la crónica silense.

E estonçes mando el rey a los ricos omes e a los fijosdalgo de Castiella que catasen las istorias e los buenos fueros e las buenas costumbres e las buenas fazañas que auien e que las escriviesen e que se las llevasen escritas e quel las verie²⁴.

El prólogo continúa narrando que “despues, por muchas priesas que ovo el rey don Alfonso finco el pleito en este estado”. Quedó entonces sin redacción sistemática el derecho consuetudinario, aunque rigió en toda Castilla hasta que Alfonso X lo suplantó por el Fuero Real. Este primer código alfonsí limitaba explícitamente las funciones del juez, acotaba el valor de las fazañas como fuente de jurisprudencia y, más importante aún, recortaba los privilegios nobiliarios. La reacción de los magnates hizo eclosión en la llamada rebelión de Lerma que se inició en los primeros meses de 1271. A pesar de que el rey aún tenía una posición política ventajosa, en las “fablas” de Burgos (setiembre de 1272) concedió finalmente la reinstauración del derecho señorial —aunque sin derogar el Fuero Real. El peculiar relato de estas peripecias que hace el prólogo del *Fuero Viejo* concluye con que “reinante don Pedro [...] fue concertado este dicho fuero e partido en cinco libros...”.

De este prólogo puede inferirse que la labor redactora fue un largo proceso iniciado como reacción contra la ambiciosa reforma alfonsí, proceso que culminó con la redacción sistemática más completa, representada por el *Fuero Viejo de Castilla*, que consta de 240 caps. agrupados en títulos y libros, en época del advenimiento de los Trastámara, alentado por una nobleza afectada por la política personalista de Pedro I.

²⁴ Nótese aquí, por un lado, la manipulación del relato histórico que supone asignar la decisión de formalizar por escrito el derecho señorial a un mandato regio y situarlo cronológicamente en la virtual “edad heroica” que para los hombre de mediados del s. XIV constituía la época en que se libró la batalla de las Navas de Tolosa. Por otro lado, al detallar la operación de recopilación y escritura de las fuentes del derecho, se incluyen las “istorias”, lo que a mi juicio constituye una clara señal del tipo de lectura que los nobles proponían de los textos históricos: las crónicas eran, entre otras cosas, un repositorio del derecho señorial puesto en acto, el relato legitimador de su origen y su fundamento.

Con todo lo arbitrario que implica en historiografía el establecimiento de inicios y finales puntuales de los procesos, podríamos fijar en la conjuración de Lerma (1271-1272) el momento inicial de una contra-corriente aristocrática, respuesta a la empresa político-cultural alentada por Alfonso X. Acción regia y reacción señorial pueden pensarse, entonces, como dos corrientes culturales paralelas, alentadas por concepciones antagónicas del ejercicio del poder político y del regimiento del orden social; dos corrientes que se desarrollaron —con términos cambiantes pero dentro de una misma cosmovisión— durante el período que va de Alfonso X a Juan I. Esta doble vía cultural es especialmente visible en dos momentos: el cuarto final del siglo XIII (última parte del reinado de Alfonso X y reinado de Sancho IV) y el segundo cuarto del siglo XIV (gobierno efectivo de Alfonso XI). En cuanto al primer momento, ya he hablado de la acción alfonsí en el campo del derecho y de la historia. La reacción aristocrática se percibe, en lo jurídico, en la redacción original de algunos textos copiados en nuestro Ms. BNM 431 (*Libro de los fueros de Castilla, Deuyzas, Pseudo-Ordenamiento de Nájera II*); y en lo historiográfico, en algunas derivaciones de la *Estoria de Espanna* alfonsí, principalmente la reelaboración de su inconclusa Cuarta Parte conocida como *Crónica de Castilla*²⁵, y en la importantísima *Crónica Particular de San Fernando*²⁶. En cuanto al segundo momento, la iniciativa de Alfonso XI de retomar en parte el proyecto centralista del rey Sabio se plasmó, en lo jurídico, en la promulgación del *Ordenamiento de Alcalá*, que puso en vigencia el derecho codificado por Alfonso X; y en lo historiográfico, en la compilación de la *Primera Crónica General* y la redacción de la *Crónica de Tres Reyes* y la *Crónica de Alfonso XI*. Frente a esta acción, la nobleza

²⁵ Un enfoque semejante parece inferirse del título de la reciente exposición de Diego Catalán, "El fin del modelo historiográfico alfonsí. Monarquía aristocrática y manipulación de las fuentes: la *Crónica de Castilla*", realizada en el Seminario "La historiografía alfonsina y sus destinos" coordinado por Georges Martín (Madrid, Casa de Velázquez, 30 de enero de 1995). Agradezco al Prof. Fernando Gómez Redondo esta información.

²⁶ Preparo sobre el tema una comunicación, "El lugar de la *Crónica Particular de San Fernando* en el sistema de formas crónicas castellanas de principios del siglo XIV", a presentar en el XII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas a realizarse en Birmingham, del 21 al 26 de agosto de 1995.

alentó nuevos intentos de redacción del derecho señorial (*Fuero antiguo de Castilla, Fuero Viejo*, proceso de compilación de las fazañas) y una renovada actividad historiográfica de la que dan testimonio la *Crónica General de 1344* del conde de Barcelos, el fondo de crónicas familiares que alimenta el *Livro das Linhagens* del mismo autor²⁷ y las obras juanmanuelinas ligadas a lo historiográfico (la *Crónica Abreviada* y el *Libro de las Armas*). Esta corriente que expresa el punto de vista de los nobles se prolonga en una etapa final (Enrique II y Juan I) con nuevas obras historiográficas (la *Gran Crónica de Alfonso XI* y al menos la Versión Primitiva de la *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano* de Pero López de Ayala²⁸). Además de las obras jurídicas e historiográficas, hay que considerar, a lo largo de todo el proceso, la producción en el seno de esta corriente de un grupo de leyendas, poseedoras de una potencia equiparable a la de los antiguos relatos épicos, proveedoras de una visión sintética y abarcadora del porqué y del deber ser de la vida, las conductas y el orden del mundo (el rey emplazado, el linaje bendito por el Rey Santo, la blasfemia del rey Alfonso, la maldición del linaje de Sancho).

En los avatares de esta evolución pesaron específicos (y estrechos) intereses políticos inmediatos, pero resulta ahora evidente que la reacción iniciada en 1271 iría involucrando aspectos cada vez más amplios de la cultura y de la ideología, cuyo alcance y trascendencia escaparon sin duda a la conciencia de sus actores —a excepción, quizás, de aquellos más comprometidos con la doble práctica de la escritura y la política, como don Juan Manuel, don Pedro de Barcelos, el Canciller Ayala. Todos estos materiales (historiográficos, jurídicos, legendarios, narrativos) forman parte de un entramado textual, dimensión discursiva de una secular contienda político-social. Nuestra

²⁷ Véase al respecto JOSÉ MATTOSO, "Sur les sources du Comte de Barcelos", en JEAN-PHILIPPE GENET, ed., *L'historiographie médiévale en Europe*, Paris, CNRS, 1991, pp. 111-116.

²⁸ Adopto el nombre original de la Crónica del Canciller Ayala según lo ha probado el Dr. Germán Orduna en su reciente edición (Buenos Aires, Incipit, Ediciones Críticas, 1, 1994). Véase también el Estudio Preliminar para la denominación 'Primitiva' de la tradicionalmente llamada versión Abreviada.

leyenda puede seguirse como uno de los hilos de esa trama²⁹.

Volviendo a nuestro interrogante inicial y teniendo en cuenta este marco, la propia factura del Ms. BNM 431 y la inclusión del testamento y la leyenda alfonsíes pueden verse con una nueva luz. El códice testimonia la persistencia de la reivindicación de la nobleza en una época en la que sutilmente se van levantando los fundamentos del Estado moderno a expensas de las prerrogativas de los magnates. El testamento señala la lectura específica que se privilegia en la leyenda: la maldición regia y su extensión a los descendientes de Sancho. La blasfemia en sí es reinterpretada como punto de arranque de una serie de acontecimientos que motivan el acto crucial de maldecir y deslegitimar, quitar sustento jurídico a los derechos sucesorios de Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI y Pedro I.

Difusión de la leyenda: nuevos contextos, nuevos usos

La *versión escrita II* condensa el aporte de nuevos elementos y contribuye a la multiplicación de usos y versiones del núcleo originario. La leyenda, desplegada en variantes, prolonga en el tiempo su eficacia y desborda las fronteras de Castilla. Si antes había sido Portugal, a fines del siglo XIV serán Navarra y Aragón los reinos donde resonarán los ecos de la historia legendaria de Alfonso. A la vez que se propaga y se reproduce en nuevos contextos, va asumiendo nuevas significaciones, nuevas funcionalidades y va adquiriendo una autoridad y un estatuto de verdad que le asegurará larga vigencia en

²⁹ El esbozo de estas corrientes paralelas y en cierto modo antagónicas no debe crearnos la falsa impresión de estar ante dos ideologías enfrentadas: un mundo ideológico escindido de modo irreconciliable, como puede ser para nosotros capitalismo y comunismo, era impensable en el imaginario político medieval. Todos los actores de esta contienda poseían la convicción de participar en una misma visión del mundo, de una misma escala de valores. Tanto las conductas políticas como las culturales y literarias se configuraban en términos que alimentaban la constante paradoja (sólo visible para nosotros) de ocultar la proliferación de diferencias bajo la apariencia de lo mismo. Eso explica, por ejemplo, que la leyenda del Emplazado, de neto corte aristocrático, tenga cabida en una *crónica real*, modelo historiográfico promovido por Alfonso XI; o que la Versión Primitiva de la *Crónica* del Canciller Ayala, funcionario del reino y —al menos de hecho— historiador oficial, ponga en primer plano el punto de vista aristocrático en cada conflicto narrado.

el imaginario histórico español. Las obras que acogen la leyenda dan testimonio de su repercusión política e ideológica, de la productividad de su materia narrativa y de la eficacia de las diversas líneas de significación que el relato legendario propone.

Así podemos verificarlo en el caso de Francesc Eiximenis, que h. 1384, en su *Terç del Crestià*, escribe en un pasaje sobre el uso de cosméticos (!):

[...] dampnen-ne lur ànima volent-se fer pus beles que Déus no les ha fetes, apar que vuylen dir a nostre senyor que no les haga sabudes fer, car eles donen altra forma, la qual sanadar, ans que sien beles et açò és peccat de blasphemèmia parlar axí a Déu en propria forma. Per aquest peccat tolch Déus lo regne a la posteritat del rey N'Anfos de Castela, car havia dit que si él fos ab Déu can féu lo món, que nostre senyor no haguera axí fet lo cel.³⁰

Eiximenis reduce la leyenda a los elementos básicos de la blasfemia y la maldición sobre cuatro generaciones y potencia su funcionalidad ejemplar en el contexto de un tratado didáctico: quien pretende mejorar el aspecto físico que Dios le dio comete un grave pecado, de raíz idéntica al que cometió el rey Alfonso con su blasfema pretensión de estar en condiciones de perfeccionar la Creación: una derivación sin dudas inesperada de un relato nacido en el seno de la contienda política.

También inesperada resulta la atribución de la blasfemia en la versión incluida en la *Crònica de Pere III el Ceremoniós*, escrita por la misma época que el texto de Eiximenis:

³⁰ FRANCESC EIXIMENIS, *Terç del Crestià*, cap. 671, *apud* DAVID J. VIERA, "Alfonsine Legends and References in Eastern Iberia", *La Corónica*, 14:2 (1986), p. 283. A continuación, Viera apunta otro lugar de la obra que alude a la leyenda: "Axí matex lo rey N-Amfos de Castella, gran astrolech, hagues Déu blasphemèmia estech-li revelat que ultra la quarta generació no regnaria pus res del seu en Castella; e axí és estat." (cap. 844). Más allá de ciertos errores sobre los orígenes de la leyenda, el trabajo proporciona datos muy útiles sobre su recepción en Aragón, que aprovecho aquí.

En aquest sisè capítol és contingut e declarat lo fet de la guerra, la qual lo rei de Castella iniquament e maliciosa s'esforçà de fer contra nós rei En Pere dessus dit e nostres sotsmeses. E aquella continuà nou anys, qui començaren en l'any de nostre senyor Déu mil e trescents cinquanta-sis, e feniren en l'any de mil e tres-cents seixanta-cinc que cessà da dita guerra, per gran punició que Déus li tramès, així com aquell qui havia feta guerra injusta e contra tota raó, car nós en pau ferma érem ab lo rei N'Anfós, pare del dit rei qui era apellat Pere. E dix-se per alguns que aquest rei Pere no fo fill del dit rei N'Anfós, ans fo camjat, per dubte del pare, qui tenia continuament una dona de Castella de nobles gents, la qual era apellada per tot son regne "la Rica Dona", de la qual hac molts fills mascles. E lo primer nat havia nom Enric, e, finida la dita guerra, fo rei de Castella ab ajuda de Déu e nostra, segons que per avant se recontarà.

E açò fon per ordinació de Déu, car, segons que havem oït recontar a persones dignes de fe, en Castella hac un rei apellat Ferrando, qui fo rei vituperós e mal nodrit e desastruc, e parlà moltes vegades reprenent e dient que, si ell fos, com Déus creà lo món, e en fos creegut, Déus no haguera creades ne fetes moltes coses que féu e creà e que n'haguera creades e fetes moltes que no n'havia fetes. E açò tenia ell en son enteniment e en parlava sovent; per què nostre senyor Déu, veent la sua mala e folla opinió, tramès-li una veu en la nit, la qual dix aitals paraules: "Per tal com tu has represa la saviesa de Déu, d'ací a vint dies morràs, e en la quarta generació finarà ton regne". E semblants paraules tramès Déus a dir en aquella mateixa nit e hora a un home sant de l'orde dels frares preicadors qui era en lo monestir de Burgos, lo qual frare preicador les denuncià al germà del dit rei de Castella, qui lladoncs era en Burgos. E, haüt acord entre ells, anaren al rei per dir-li ço que el dit frare havia oït de part de Déu, e en secret digueren-lo-hi. Lo qual rei los atorgà ésser ver que en aquella mateixa nit hac semblant veu de part de Déu. E així como Deús lo havia manat e dit, lo dit rei finà sos dies, e en la quarta generació que es següent finà lo seu

regne; car lo dit rei En Pere, mentre regnà, no féu sinó mal.³¹

Que la blasfemia aparezca atribuida a Fernando IV es, sin dudas, producto del cruce de las leyendas de la blasfemia y del emplazamiento; ya aprovechado, según vimos, en la elaboración de la *versión escrita II*. Otras variantes³² nos ilustran las operaciones narrativas de selección y condensación realizadas en el proceso de incorporación de la leyenda al discurso cronístico. Pero quizás lo más interesante sea la contextualización de la leyenda en el relato de la llamada Guerra de los dos Pedros entre Castilla y Aragón. El previsible sesgo antipedrista del texto aprovecha, además, otra leyenda, referida específicamente al rey cruel. Según reseña José Luis Moure en un importante estudio sobre sus derivaciones, esta leyenda fue urdida por los seguidores de Enrique y sostenía que “el monarca no era en verdad hijo de Alfonso XI sino de un judío. María de Portugal, amenazada de muerte por su esposo si no procreaba un hijo varón, habría dado a luz una niña, la que habría sido secretamente sustituida por el hijo del judío Pero Gil, nacido aquel mismo día”³³. La crónica parece ser el testimonio más antiguo de esta leyenda, aunque en este caso no se mencione el origen judío, sino simplemente que “aquest rei Pere no fo fill del dit rei N’Anfós, ans fo camjat”. La guerra civil castellana es presentada aquí como una fase del conflicto castellano-aragonés y se hace hincapié en que el triunfo de Enrique se logró “ab ajuda de Déu e nostra”. La ayuda divina se explicita con el relato legendario: “E açò fon per ordinació de Déu, car, segons que havem oït recontar a persones dignes de fe...”. Tanto la configuración narrativa de la leyenda

³¹ *Crònica de Pere III el Cerimoniós*, cap. VI, § 1-2, en *Les quatre grans cròniques*, revisió del text, pròleg i notes de Ferran Soldevila, Barcelona, Editorial Selecta, 1971, pp. 1123-24.

³² El castigo se condensa en la muerte emplazada y la extinción del linaje en cuatro generaciones; la visión es experimentada simultáneamente por el rey y por un fraile, que se lo comunica al hermano del rey; la atribución del hecho a Fernando IV hace desaparecer el nombre del infante don Manuel.

³³ JOSÉ LUIS MOURE “Una expurgación regia en la biografía de Pablo de Santa María”, *Atalaya*, 4 (1993), 61-67, la cita en p. 62.

como su contextualización en la crónica apuntan a una específica funcionalidad política: impugnar los derechos del rey enemigo y legitimar la conducta del rey aliado.

Poco tiempo después, el obispo de Bayona y confesor del rey Carlos III de Navarra, fray García Euguí, componía una *Chronica de los fechos subcedidos en España desde sus primeros señores hasta el rey Alfonso XI*, basada en gran parte en el modelo de crónica general de origen alfonsí —aunque muy resumido, por cierto. El breve capítulo dedicado al Rey Sabio es una verdadera perla que nos permite apreciar qué imagen de este soberano perduraba un siglo después de su muerte y, particularmente, hasta qué punto la leyenda había avanzado sobre la historia en la evaluación de su fortuna política.

El cronista comienza su relato del siguiente modo³⁴:

Empues la muert del rrey don Ferrando, fijo de dona Belenguera, rrey de Castilla et de Leon, heredo los rreynos don Alfonso, su fijo primogenito. Et el infante don Manuel, su hermano, heredo el Marquesado con otra tierra. Item este rrey don Alfonso ayudaba mucho saber por lo que en su vida fue desheredado de los rreynos de Castilla et de Leon. Item este rrey don Alfonso caso con [espacio en blanco en el ms. donde iría el nombre de la reina] et obo della dos fijos; son, a saber: (et) a don Ferrando e a don Sancho.

Es interesante apuntar aquí la manipulación del relato histórico que resulta de la reducción del árbol genealógico a un juego de pares contrapuestos (Alfonso X y el infante don Manuel —cuya mención sólo

³⁴ Transcribo el texto del Ms. Ecur. X.II.22, fs. 128v-129r. Se trata del testimonio más antiguo de la *Crónica* de Euguí; consta de 138 fs. escritos a plana entera con letra del siglo XV (v. JULIAN ZARCO CUEVAS, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid, 1926, II, pp. 490-91). En la transcripción regularizo las mayúsculas, agrego puntuación moderna y marco las lecturas desechadas entre paréntesis. Como ya comprobaba en su momento B. Sánchez Alonso, el autor usa el castellano “con visible embarazo” (*Historia de la historiografía española*, tomo I, Madrid, CSIC, 1947, p. 235), pero no he intentado corregir o interpretar la fraseología del cronista. Existe una edición del texto, publicada por G. Eyzaguirre Rouse (*Anales de la Universidad de Chile*, 121 [1907], 603-649 y 122 [1908], 1-68 y 387-515), que no he podido consultar.

se justifica por la intención de establecer un paralelismo—, los infantes don Fernando de la Cerda y don Sancho), como también el lapidario juicio según el cual el despojo sufrido por el rey tuvo como causa directa su afán de saber. Sigue el relato con el casamiento del infante don Fernando con la hija del rey San Luis de Francia y la mención de su descendencia, Alfonso y Luis (*sic*) de la Cerda, con alusión de sus derechos sucesorios. A continuación se relata la decisión de Alfonso de designar heredero a Sancho al morir Fernando. Inmediatamente se inserta nuestra leyenda:

este rrey don Alfonso cuydaba saber mucho, e vn dia dixo en publico que si el obiesse estado con Dios quando formo el mundo, que mellor seria hordenado que no es. Et esto peso mucho a Nuestro Señor Dios, e sino que la Virgen Santa Maria rogaba a Dios por el, luego abria estado perdido. Et cuentan algunas ystorias que hvn santo homne beno en aquel tienpo al infant don Manuel, hermano del dicho rrey, e dixole que su hermano el rrey don Alfonso avia pecado contra Dios, que sinon por la debotion que abia en la Virgen Santa Maria e que ella rogaba a Dios por el, luego fuera perdido; e que si se arrepentiesse, Dios aver le ya merced. E luego este infant don Manuel fuesse para Sebilia do era este rrey don Alfonso et fablo con el muy largamente deste fecho. Et el dicho rrey don Alfonso respusole que no se repentia de lo que dicho auya, et que avn la ora lo dezia. Et Nuestro Señor Dios la hora diole cierta maldicion que turase, segunt algunas scripturas dizen, ata el quarto genollo, et otras scripturas dizen fasta el septimo genollo suyo; et que de alli ante mas no eredasse los rreynos, mas que los vbiesse vno que benrria de la parte de Oriente; et mas que en su vida seria desposedecido (*sic*) el de los rregnos. Et assi fue.

A continuación se narra la cuestión imperial, relacionada de modo muy peculiar con la usurpación del trono por Sancho. El cronista nos cuenta que “los romanos esleyeron por emperador a este don Alfonso”, quien antes de ir a Roma a recibir la corona, dejó a Sancho a cargo del reino “et juraronlo por rrey los de las tierras”. Al regresar a Castilla con las manos vacías, su hijo se negó a recibirlo como rey, por lo que se vio

obligado a recluirse en Sevilla hasta su muerte. Cierra el capítulo un párrafo dedicado a don Manuel:

Item porque aqui faze mencion del infante don Manuel, debes saber que este fue señor del Marquesado e de otras tierras en Castilla. Et obo vn fijo que le dixieron don Iohan Manuel; et (d)este don Iohan fue padre de dona Iohana, rreyna de Castilla, muger del rrey don Enrrich. E destos obieron hvn fijo que obo nonbre don Iohan et vna fija que le dezian dona Leonor, rreyna de Nabarra que oy es.

Lo que nos interesa específicamente aquí es comprobar de qué manera el texto pone de manifiesto líneas de significación subyacentes en las distintas versiones de la leyenda. En principio, la impugnación del afán de sabiduría del rey, al que se alude como causa suficiente del castigo divino. En segundo lugar, el amparo de la Virgen como premio a la devoción del rey, que atenúa o posterga la consumación del castigo. En tercer lugar, la naturaleza del castigo, consistente en desheredamiento y maldición. En cuarto lugar, la intervención del infante don Manuel, subrayada en el texto por expresos motivos dinásticos, explotando así la tesis de una línea bendita y una línea maldita de los descendientes del rey San Fernando³⁵. Por último, la

³⁵ La concertación del matrimonio del infante Carlos, hijo del rey Carlos II de Navarra, con la infanta doña Leonor fue propuesta por el Cardenal Guido, obispo de Porto y legado pontificio, en su sentencia arbitral de 1373, que buscaba resolver los litigios territoriales entre Castilla y Navarra. A pesar de que el conflicto no se resolvió hasta la paz de Briones (31 de marzo de 1379), el casamiento tuvo lugar en Soria el 27 de mayo de 1375. Doña Leonor, que parece haber heredado el carácter indómito de su abuelo don Juan Manuel, fue un personaje controvertido: a poco de subir al trono (1387) se refugió en Castilla, con graves quejas contra su esposo. Durante ocho años se negó a volver a Pamplona pese a los ruegos de su hermano Juan I, de su sobrino Enrique III y de su propio marido. Finalmente —intervención papal mediante— en 1395 regresó junto a su esposo. Fue coronada en Pamplona en 1403 y gobernó el reino durante las ausencias de Carlos III. La construcción paralela que arma el cronista entre la herencia de Alfonso X y la del infante don Manuel, realzando la importancia de este último linaje, condice con el espíritu pro-castellano del rey bajo cuya protección escribe el obispo Eugui: Carlos III el Noble, muy allegado a su cuñado Juan I de Castilla. La mención de la reina quizás sea un indicio a considerar para fechar la redacción de la obra con posterioridad a 1395,

utilización política del alcance de la maldición, aludiendo a versiones distintas que la prolongan hasta la cuarta o hasta la séptima generación, lo que prueba su amoldamiento a diferentes contextos conflictivos en la lucha por el poder.

Más allá del peculiar relato del reinado de Alfonso, que recoge y relaciona arbitrariamente unos pocos datos, la crónica navarra es un inapreciable testimonio de la persistencia de una controvertida imagen del rey Sabio por su sospechosa inclinación a las ciencias y las letras y su ambición imperial, como así también de la vigencia de la legendaria blasfemia para explicar su caída y la ilegitimidad de su linaje.

Blasfemia y profecía: la leyenda en el ámbito de la ficción

Por la misma época, fines del siglo XIV, de acuerdo con la documentación conservada, comenzó a propagarse por Castilla la literatura referida a Merlín. No pasará mucho tiempo para que la versión castellana titulada *El baladro del Sabio Merlín* sea el lugar de encuentro de la ficción literaria del personaje artúrico y sus oscuros vaticinios con la ficción histórica de la maldición profética de un rey blasfemo.

La tradición historiográfica hispana había apelado casi desde sus inicios a la profecía como instrumento de explicación histórica. La llamada *Crónica profética* inauguró de hecho uno de los temas preferidos de la profecía histórico-política: la Reconquista de España. Desde la *Crónica de Pelayo Ovetense* hasta el Toledano y la *Estoria de Espanna* alfonsí encontramos estos elementos proféticos³⁶. En el *Poema de Alfonso Onceno*, compuesto entre 1344 y 1348, se une por primera vez

en los años en que la pareja real vivía en armonía (v. al respecto MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS, "Leonor de Trastámara, reina de Navarra", *Príncipe de Viana*, 26 [1947], 35-72).

³⁶ Véase al respecto JOAQUÍN GIMENO CASALDUERO, "La profecía medieval en la literatura castellana y su relación con las corrientes proféticas europeas", en su *Estructura y diseño en la Literatura Castellana Medieval*, Madrid, Porrúa Turanzas, 1975, pp. 103-141, esp. pp. 129-136.

el tema de la Reconquista con el motivo artúrico de las profecías de Merlín³⁷. El "profeta" Merlín aparece también ligado al conflictivo afianzamiento del poder regio en otro pasaje de esta crónica rimada (coplas 243-247) en que Merlín predice el asesinato de don Juan el Tuerto en Toro por mandato del rey. Ocupa un importantísimo lugar en la Versión Vulgata de la *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano*, donde Pero López de Ayala incluye una extensa profecía merliniana en la segunda carta del moro Benahatin al rey don Pedro, poco antes de su trágico fin³⁸. En los albores del siglo XV ya debió de circular nuestra leyenda como parte orgánica de las profecías de Merlín sobre España.

Su inclusión en el *Baladro del Sabio Merlín*, impreso en Sevilla en 1535, ha sido ya muy estudiado³⁹. Sólo me interesa analizarlo como punto de ingreso de nuestra leyenda en el ámbito de la ficción literaria, última etapa de su largo itinerario narrativo.

El apéndice final del *Baladro* acumula diversas tradiciones proféticas atribuidas a Merlín circulantes a principios del siglo XV. La relativa independencia de esta compilación queda demostrada por la existencia de una tradición textual independiente, como lo atestigua la versión catalana incluida en el Ms. 271 de la Biblioteca Central de Catalunya (según datos de P. Bohigas, art.cit. en n. 2). Pero el formador del *Baladro* decidió amalgamar el relato artúrico con los textos proféticos e incorporar a estos últimos nuestra leyenda, de manera que no podemos soslayar la búsqueda de una explicación del sentido y el propósito de esta puesta en relación. La operación de apropiación ficcional se cumple mediante la adaptación del relato al registro hermético de la profecía:

³⁷ *Poema de Alfonso Onceno*. Edición de Juan Victorio, Madrid, Cátedra, 1991, coplas 1808-1843, pp. 352-58.

³⁸ Véase sobre el particular el estudio de JOSÉ LUIS MOURE, "Sobre la autenticidad de las cartas de Benahatin en la *Crónica* de Pero López de Ayala: consideración filológica de un manuscrito inédito", *Incipit*, III (1983), 53-93. La nota 120 proporciona el mejor resumen de lo que se sabe sobre la recepción hispánica de las profecías de Merlín.

³⁹ Véase PEDRO BOHIGAS, art.cit. en n. 2 y W. J. ENTWISTLE, *The Arthurian Legend in the Literatures of the Spanish Peninsula*, London & Toronto, 1925, pp. 175-177.

Vn noble rey sabidor en muchas cosas, fijo del sancto no publicado, mas en su vida y en sus fechos redemira al su engendrado, como sera abaxado por sus pecados, y sera corrido e apartado en la cibdad de los palos, assentada sobre las aguas, la qual fue poblada del gran Romano, abondada de todos los bienes, y sera desconocido e cruelmente apartado y desamparado e robado de su forma e costilla, e carne de su carne. E sus bramidos sonaran por forma de blasfemia. Su fama sonara dolorosa como de leon llagado en las tierras de los francos y de los paganos; y en las tierras llegadas al derredor de sus reynos. E su gemido llegara a la oreja del gran toro bermejo, que en este tiempo sera muy apoderado en la fe catolica, e no le acorrera ni tornara por el, y le terna fe. Pero alli morra en gran cuyta desamparado de todos los suyos, e mas del que lo mas deuia temer e honrar. Ca esto le auino por su pecado, e porque quiso reprehender el su alto criador que lo fizo e lo crio. Por lo qual, sabado a hora de tercia, este rey don Alonso estara en la dicha cibdad de los palos, que sera despues dicha Seuilla, fijo del sancto no publicado, rey don Fernando, que ganara esta dicha cibdad; despues que ouiere oydo missa entrara en su camara a fazer oracion ante vna ymagen de sancta Maria, segun que lo aura de costumbre⁴⁰.

Sigue a continuación una copia de la *versión escrita II* transpuesta en tiempo futuro. Por esta operación, el elemento profético termina adueñándose de todo el relato, pues cada una de sus secuencias pasa a formar parte del vaticinio de Merlín, reduplicando mediante el recurso de la *mise en abyme* la parte profética de la sentencia divina proferida por el ángel.

Este apéndice del *Baladro*, territorio en el que conviven ficción, historia y mito, resulta el punto de encuentro de la autoridad histórica del relato de la blasfemia, basada en su difusión y su antigüedad, con la extendida popularidad de las profecías merlinianas, todo lo cual

⁴⁰ ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN, ed., "Baladro del Sabio Merlín", en *Libros de Caballeros. Primera Parte: Ciclo artúrico. Ciclo carolingio*, Madrid, Bailly Bailliére, 1907, p. 156.

revierte sobre el estatuto ficcional del relato caballeresco del sabio Merlín. Aquí encontramos, a mi juicio, un principio de explicación del sentido y del propósito de este cruce de discursos en el ámbito de la ficción. Si bien la profecía acompaña al mundo artúrico desde sus orígenes (aparece ya en la *Historia regum Britanniae* de Godofredo de Monmouth), el agregado de nuestra leyenda indica un propósito más ambicioso en el *Baladro*: busca incorporar al texto artúrico los signos del peculiar estatuto de verdad de que goza la leyenda; aprovecha en su favor efectos de sentido resultantes de este cruce, que alientan una lectura oscilante entre el pacto ficcional que propone el relato caballeresco y lo que para el público persiste como un fondo de verdad —referido al destino político del reino— en la fantasía de los dichos de un mago en los remotos tiempos del rey Arturo.

¿Qué horizontes de sentido, qué condiciones hacen posible este avance de lo ficcional sobre lo histórico en el aprovechamiento de lo legendario? Ciertamente, no los que generaron las versiones cronísticas de la leyenda. Del complejo cuadro que explica este desplazamiento propongo retener dos aspectos. Por un lado, lo que en su momento Diego Catalán percibió como crisis de la conciencia histórica en el filo del 1400⁴¹, un fenómeno del que la *Crónica* de Euguí es sólo una de sus manifestaciones más radicales. Por otro lado, el impacto de las manifestaciones más tempranas del humanismo aceleró el surgimiento de una nueva problemática en un escenario cultural radicalmente distinto. En el ambiente pre-humanista la literatura ya no fue solamente un instrumento de la política; por primera vez la política pasó a ser tema literario. En esta inversión del énfasis en la relación literatura/política se inscribe este nuevo uso del relato legendario de Alfonso el Sabio⁴².

⁴¹ Véase DIEGO CATALÁN, "El Toledano romanizado y las Estorias del fecho de los Godos del siglo XV", en *Estudios dedicados a James Homer Herriott*, Wisconsin, University of Wisconsin, 1966, pp. 99-100.

⁴² La crítica ha demostrado que las profecías del *Baladro*, incluidas las relacionadas con nuestra leyenda, resultan bastante transparentes hasta el advenimiento de Enrique II; a partir de allí los símbolos son más oscuros y los pronósticos más vagos. Esto indica que no hay referencias a los conflictos políticos contemporáneos del formador del *Baladro*. La historia del traumático acceso al poder de los Trastámara ya había perdido para entonces su carga polémica, pues hablaba de un conflicto superado desde el casamiento de Enrique III con Catalina de Lancaster. ¿Qué otro sentido puede tener, entonces, este

La vieja leyenda ingresa al mundo de la ficción por la ambigua puerta de las profecías merlinianas y culmina allí su itinerario narrativo.

Pero esta imagen del itinerario no debe asimilarse a la idea de un desarrollo lineal; se trata más bien de una evolución ramificada, en la que cada etapa acumula nuevas derivaciones a las versiones precedentes. Lo que persiste en esta propagación de las formas es la eficacia del puro relato, la atracción que ejerce su nudo conflictivo, el inagotable poder persuasivo de su forma sintética⁴³.

Como advertía en el comienzo de la primera parte de este trabajo, no pretendo intervenir en las discusiones actuales sobre las consecuencias epistemológicas del uso del relato en la ciencia histórica: me limito a exponer las condiciones concretas en que la narratividad participó de la configuración de un saber histórico en la baja Edad Media hispánica. Y lo que observamos una y otra vez a lo largo de nuestro recorrido es la potencia de la forma narrativa alimentando y debilitando el estatuto de verdad del discurso historiográfico, aportándole su eficacia y ficcionalizándolo. Las distorsiones intencionadas que encontramos en nuestro itinerario son solamente las manifestaciones más obvias de un fenómeno pacíficamente aceptado por la mentalidad medieval, pero que pronto traumatizaría al espíritu moderno, en su afán por encontrar una especificidad científicamente apoyada: la ficción vive en el corazón de la historia⁴⁴.

conjunto de "profecías" sobre el pasado de Castilla que no sea la literaturización de la historia política? ¿Qué otra finalidad puede tener la incorporación de nuestra leyenda que no sea la explotación de sus virtudes narrativas?

⁴³ Lejos de las crónicas escritas al calor de las disputas dinásticas, lejos de las luchas entre nobles y reyes por la hegemonía política, en pleno Renacimiento, todavía la leyenda sigue actuando en el discurso histórico. Es nada menos que Jerónimo Zurita, saludado con justicia, por su criterio riguroso, como el iniciador de la historiografía moderna, quien da puntual acogida en sus *Anales* al relato legendario con todos sus detalles (véase ANGEL CANELLAS LÓPEZ, ed., *Anales de la Corona de Aragón* compuestos por Jerónimo Zurita, tomo II, Zaragoza, Institución Fernando el Católico-CSIC, 1977, p. 174 y tomo IV, 1978, p. 548).

⁴⁴ Agradezco al Dr. Orduna los oportunos comentarios que contribuyeron a mejorar la versión final de este trabajo.